



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública.

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** catorce de julio de dos mil veintiuno.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“DEL CONTRATO NO. A IZP-DGODU-LP-PN-0-041-20 CONCURSO NO. 3000-1116-005-20[...] solicito lo siguiente: Características de las luminarias reemplazada, tipo, marca, modelo y watts de potencia. Características de las luminarias objeto del contrato, tipo (especificar si es tecnología led), marca, modelo y watts de potencia, luminosidad cálida o luz fría (grados kelvin). Precio por cada luminaria objeto del contrato, indicar si incluye I.V.A. o no. Especificar el costo de retirar cada luminaria antigua, indicar si incluye I.V.A. o no. Especificar el costo de instalación de cada nueva luminaria, indicar si incluye material eléctrico necesario para la instalación, indicar si incluye I.V.A. o no.” (Sic)

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso por las siguientes razones:

- La solicitud de información fue presentada el 28 de abril 2021 y el recurso de revisión se presentó el 02 de junio 2021.
- El sujeto obligado reanudará la atención de solicitudes hasta el 10 de agosto de 2021.
- Al momento de la interposición del presente recurso, aún no comienza a transcurrir el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado dé respuesta a la solicitud de información.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0784/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El veintiocho de abril del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0425000066321, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Iztapalapa**, lo siguiente:

“DEL CONTRATO NO. A IZP-DGODU-LP-PN-0-041-20 CONCURSO NO. 3000-1116-005-20, RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO Y REHABILITACION DE DIVERSOS INMUEBLES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVOS, EN EL CAMELLON DE VILLA FELICHE ENTRE AV. MANUEL CAÑAS Y LA CALLE VILLA CONANCIO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTA CRUZ QUETZALCOATL., SOLICITO DETALLE DE LOS CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS TRABAJOS. SI ADEMÁS DENTRO DE LOS TRABAJOS INCLUYÓ SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS, SOLICITO LO SIGUIENTE Características de las luminarias reemplazada, tipo, marca, modelo y watts de potencia. Características de las luminarias objeto del contrato, tipo (especificar si es tecnología led), marca, modelo y watts de potencia, luminosidad cálida o luz fría (grados kelvin). Precio por cada luminaria objeto del contrato, indicar si incluye I.V.A. o no. Especificar el costo de retirar cada luminaria antigua, indicar si incluye I.V.A. o no. Especificar el costo de instalación de cada nueva luminaria, indicar si incluye material eléctrico necesario para la instalación, indicar si incluye I.V.A. o no.” (Sic)

**II. Recurso de revisión.** El dos de junio del dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

### **Acto o resolución que recurre**

“EL QUE SUSCRIBE [...], PARA INTERPONER RECURSO DE REVISION DEL FOLIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE NO HE RECIBIDO RESPUESTA.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

**III. Turno.** El dos de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0784/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**IV. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**V. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V, 243, fracción I y 248, fracción III, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;  
[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende como uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión competencia de este Órgano Garante la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, o bien, **en caso de falta de respuesta**, la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

En consecuencia, en el presente asunto el Sujeto Obligado contaba con un plazo inicialmente de **nueve días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Al respecto, el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido** en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles<sup>1</sup> para dar respuesta a las solicitudes de información y, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con que contaba el Sujeto Obligado para emitir respuesta en atención a la solicitud, se procede a determinar **cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO</b>
Folio: 0425000066321	Veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a las 14:46:14

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, **esta Ponencia procedió a revisar el siguiente precepto normativo:**

En ese sentido, de conformidad con los días inhábiles del Sujeto Obligado decretados por la contingencia sanitaria Covid19, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, se tendría por recibida la solicitud al siguiente día hábil, es decir **el diez de agosto de dos mil veintiuno**, dado el referido calendario vigente, como se observa en la siguiente impresión de pantalla:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 206.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.**

<sup>2</sup> Calendario de días inhábiles, consultable en: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx> :



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
 ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

Alcaldía Iztapalapa	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9
		Septiembre	16
		Noviembre	15

Ahora bien, es importante recordar que la solicitud de información se presentó el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno y el recurso de revisión **se recibió en este Instituto el día dos de junio de la presente anualidad**, periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días inhábiles para emitir una respuesta, en términos de lo antes apuntado.

En consecuencia, el plazo legal de nueve días con el que cuenta la **Alcaldía Iztapalapa** para dar respuesta **aún no comienza a transcurrir**.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había comenzado a computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que **se pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha comenzado a correr**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0784/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

ÁECG/JFOR